

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/0042/2023

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ



Mexicali, Baja California, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0042/2023**, interpuesto en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Baja California**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Fiscalía General del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con folio número **021381022000741**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado dio respuesta en fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, e interpuso el presente medio de impugnación el día seis de enero de dos mil veintitrés, por motivo de **la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/0042/2023**; donde se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso, lo cual fue notificado en fecha quince de febrero de dos mil veintitrés.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través del Director General, realizó diversas manifestaciones en vías de contestación al presente recurso.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha quince de junio dos mil veintitrés, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; sin que se hubiera manifestado al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción VII, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Baja California**, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que se otorgó contestación de la Oficialía Mayor de Gobierno, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Solicito conocer el número de órdenes y/o solicitudes de exhumación de cuerpos no identificados que se han tramitado del 1 de enero de 2006 al 1 de diciembre de 2022. En caso de existir la siguiente información, solicito que esta información sea desagregada por: 1. Fecha en la que se ordenó y/o solicitó la exhumación. 2. Si se realizó la exhumación o no se realizó. 3. Fecha en la que se realizó la exhumación. 4. Número de cuerpos exhumados. 5. Sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres exhumados. 6. Lugar en que fue realizada la exhumación, es decir, el nombre completo del panteón, cementerio u otro lugar de exhumación, localidad y municipio. 7. Número de cuerpos entregados a una persona que lo haya reclamado Solicito que la información sea entregada en formato de datos abiertos (como en excel o word) conforme al artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). No omito mencionar que toda la información solicitada es pública en tanto se trata de datos estadísticos que no hacen identificada o identificable a ninguna persona, independientemente de si encuentran o no en una investigación ministerial, tal como ya lo ha determinado en las sentencias de juicios de amparo 564/2018 y 279/2019. Asimismo, la información, al tratarse de graves violaciones a derechos humanos, actualiza la excepción de la clasificación de información reservada establecida en el artículo 5 y en la fracción I del artículo 115 de la LGTAIP.."(sic)

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

[...]

Anteponiendo un cordial saludo, en contestación a su oficio número **1849**, derivado de la petición efectuada en el Portal de Transparencia registrada con el número de folio **021381022000741**, hago de su conocimiento que después de realizar una consulta en las Unidades de Investigación de esta Fiscalía Regional Mexicali, por lo que respecta al número de órdenes y/o solicitudes de exhumación de cuerpos no identificados y demás información requerida, en el periodo comprendido del 1º. de Enero de 2006 al 1º. de diciembre de 2022, se obtuvo como resultado la información que se anexa al presente, misma que será enviada al correo institucional josej.oregon@fgebcb.gob.mx

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar y de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

FECHA EN QUE SE ORDENO y/o SOLICITO LA EXHUMACION	FUE REALIZADA		FECHA EN LA QUE SE REALIZO	NUMERO DE CUERPOS EXHUMADOS	SEXO DEL CADAVER EXHUMADO	LUGAR EN QUE FUE REALIZADA LA EXHUMACION (cementerio, localidad municipio)	CUERPOS ENTREGADOS A PERSONAS QUE LOS HAYAN RECLAMADO
	SI	NO					
06/06/2022	✓		09/06/2022	1	MASCULINO	PANTEON JARDIN DE LA ESPERANZA	1
07/06/2021	✓		01/07/2021	1	MASCULINO	PANTEON JARDIN DE LA ESPERANZA	1
02/11/2022	✓		17/11/2022	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
28/02/2022	✓		06/10/2022	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
17/06/2022	✓		02/09/2022	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
04/10/2022	✓		06/10/2022	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
22/09/2022	✓		01/10/2022	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
05/04/2022	✓		27/05/2022	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
19/04/2022	✓		27/04/2022	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
22/03/2022	✓		10/06/2022	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
16/02/2022	✓		07/03/2022	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
18/02/2022	✓		18/02/2022	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
08/02/2022	✓		10/02/2022	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
02/12/2021	✓		03/01/2022	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
13/12/2021	✓		15/12/2021	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
11/09/2021	✓		23/11/2021	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
08/11/2021	✓		09/11/2021	1	FEMENINO	PANTEON CENTINELA	1
26/10/2021	✓		28/10/2021	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
21/10/2021	✓		22/10/2021	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
10/08/2021	✓		26/11/2021	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1

FECHA EN QUE SE ORDENO y/o SOLICITO LA EXHUMACION	FUE REALIZADA		FECHA EN LA QUE SE REALIZO	NUMERO DE CUERPOS EXHUMADOS	SEXO DEL CADAVER EXHUMADO	LUGAR EN QUE FUE REALIZADA LA EXHUMACION (cementerio, localidad municipio)	CUERPOS ENTREGADOS A PERSONAS QUE LOS HAYAN RECLAMADO
	SI	NO					
18/03/2020	✓		19/03/2020	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
10/03/2020	✓		11/03/2020	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
09/03/2020	✓		10/03/2022	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
21/12/2020	✓		07/01/2021	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
11/12/2019	✓		13/12/2019	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
30/09/2019	✓		24/10/2019	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
16/07/2019	✓		18/07/2019	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
19/06/2019	✓		20/06/2019	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
29/05/2019	✓		30/05/2019	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
29/05/2019	✓		30/05/2019	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
20/05/2019	✓		22/05/2019	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
14/05/2019	✓		14/05/2019	1	FEMENINO	PANTEON CENTINELA	1
12/04/2019	✓		15/04/2019	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
02/04/2019	✓		03/04/2019	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
07/03/2019	✓		12/03/2019	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
21/02/2019	✓		22/02/2019	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
20/02/2019	✓		22/02/2019	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
08/02/2019	✓		11/02/2019	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
05/02/2019	✓		07/02/2019	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
06/02/2019	✓		06/02/2019	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
30/01/2019	✓		31/01/2019	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
25/10/2018	✓		29/10/2018	1	FEMENINO	PANTEON CENTINELA	1

Tijuana, Baja California a 16 de Diciembre del 2022

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 6, 9, 11, 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y los diversos 4, 6, 7 fracción I, 12, 18, 19 de su Reglamento, en contestación a su solicitud realizada por oficio número **1850** suscrito por usted, donde peticiona demos contestación a lo requerido en el folio **021381022000741** Portal de Transparencia, que a la letra dice:

Solicito conocer el número de órdenes y/o solicitudes de exhumación de cuerpos no identificados que se han tramitado del 1 de enero de 2006 al 1 de diciembre de 2022. En caso de existir la siguiente información, solicito que esta información sea desagregada por:

1. Fecha en la que se ordenó y/o solicitó la exhumación.
2. Si se realizó la exhumación o no se realizó.
3. Fecha en la que se realizó la exhumación.
4. Número de cuerpos exhumados.
5. Sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres exhumados.
6. Lugar en que fue realizada la exhumación, es decir, el nombre completo del panteón, cementerio u otro lugar de exhumación, localidad y municipio.
7. Número de cuerpos entregados a una persona que lo haya reclamado

Solicito que la información sea entregada en formato de datos abiertos (como en excel o word) conforme al artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (L.G.TAIP).

No omito mencionar que toda la información solicitada es pública en tanto se trata de datos estadísticos que no hacen identificada o identificable a ninguna persona, independientemente de si encuentran o no en una investigación ministerial, tal como ya lo ha determinado en las sentencias de juicios de amparo 564/2018 y 279/2019. Asimismo, la información, al tratarse de graves violaciones a derechos humanos, actualiza la excepción de la clasificación de información reservada establecida en el artículo 5 y en la fracción I del artículo 115 de la L.G.TAIP.

Por lo que me permito dar contestación en los siguientes términos:

Por lo que hace a la Fiscalía Regional Tijuana, hago de su conocimiento que el SISTEMA ESTADÍSTICO al cual se tiene acceso, **NO PERMITE DESAGREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.**

Asimismo, en atención a los puntos de solicitud marcados del 2 al 7 al respecto informo que la institución correspondiente para la obtención de dicha información es **COEPRIS.**

Por lo anterior mencionado me despido quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE
EL C. FISCAL REGIONAL TIJUANA

LIC. EDGAR MENDOZA RAZO.

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 1852, relativo al número de folio 021381022000741, por lo que hace a esta Fiscalía Regional de Ensenada se informa lo siguiente:

Solicito conocer el número de órdenes y/o solicitudes de exhumación de cuerpos no identificados que se han tramitado del 1 de enero del 2006 al 1 de diciembre de 2022 En caso de existir la siguiente información solicito que esta información sea desagregada por: en el periodo se tienen 2 solicitudes de exhumación.

- 1.-Fecha en la que se ordenó y yo solicité la exhumación:
Fecha Solicitud 1) 7/07/2021 Fecha Solicitud 2) 31/07/2021
- 2.-Si se realizó la exhumación o no se realizó:
- 3.-Fecha en la que se realizó la exhumación:
- 4.-Número de cuerpos exhumados:
- 5.-Sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres exhumados.
- 6.-Lugar en que fue realizada la exhumación, es decir, el nombre completo del panteón cementerio u otro lugar de exhumación localidad y municipio.
- 7.-Número de cuerpos entregados a una persona que lo haya reclamado.

En relación a los puntos 2 al 7, al respecto informo que la institución correspondiente para la obtención de información es COEPRIS.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción VII, 4, 5, 6, 9 fracción I inciso c, 11 y 24 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California; 8 fracción I inciso c, 12, 18, 19, 35 y 36 de su Reglamento.

Sin otro particular, le reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
FISCAL REGIONAL DE ENSENADA

LIC. RUBÉN A. MAXIMILIANO RAMOS JIMENEZ

[...]

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

“El Sujeto Obligado no entregó la información en formato de datos abiertos a pesar de que se le especificó que la información sea remitida en formato de datos abiertos. Es claro que la información existe en archivo original en formato Word o Excel que son formatos de datos abiertos. Esto es claro porque no es posible generar documentos originalmente en formato PDF, que es como es remitido, sino que los archivos se exportan de un Word o Excel a formato PDF; además solo en Word o Excel se pueden elaborar tablas como la que se encuentra en el archivo de respuesta. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública específica en su artículo 129 párrafo segundo se establece con claridad lo siguiente:

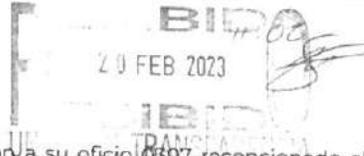
En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

En ese sentido se le pide a este Instituto que ordene la entrega de la información en formato de datos abiertos.” (sic).

Posteriormente, el sujeto obligado al otorgar contestación, modificó su respuesta inicial abonando en la misma, medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

LIC. CARLOS RAÚL EZQUERRO NAVA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-



Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 0607- recepcionado el 17 de Febrero del año en curso, derivado del Recurso de Revisión **RR/042/2023** relativo la solicitud presentada en el Portal de Transparencia registrada con el número de folio **021381022000741**; hago de su conocimiento que tal como se le informó mediante el oficio 2498/FRMXL/2022 de fecha 14 de Diciembre de 2022 signado por la suscrita, ésta Fiscalía Regional remitió, además de tabla física en dos fojas, por vía correo electrónico dicha tabla solicitada en formato excel al correo electrónico josej.oregon@fgebc.gob.mx correspondiente al Coordinador de la Unidad que tiene a bien dirigir, por tanto, se considera que ésta autoridad cumplió con la solicitud petitionada por la parte recurrente. Asimismo, y en aras de favorecer la pronta resolución del presente recurso, se envía de nueva cuenta a los correos institucionales de Usted, carlos.ezquerro@fgebc.gob.mx y de su coordinador josej.oregon@fgebc.gob.mx la tabla con el registro de exhumaciones correspondiente a delitos competencia de ésta Fiscalía Regional en el municipio de Mexicali, Baja California. Se adjunta copia autenticada del acuse del oficio inicialmente citado, así como del correo remitido.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Por último y tal como se solicitó, se proporciona el correo electrónico fiscal.mexicali@fgebc.gob.mx para oír y recibir notificaciones.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
FISCAL REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, el contenido de la solicitud de acceso a la información, mediante la cual la persona recurrente solicitó al sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Baja California**, información estadística en **formato de datos abiertos (Word/Excel)** respecto la exhumación de cuerpos no identificados que se han tramitado durante los periodos del 1 de enero de 2006 al 1 de diciembre de 2022.

Posteriormente, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación por motivo de la **entrega o puesta a disposición de la información en un formato distinto al solicitado**, aludiendo en su agravio que el sujeto obligado no presentó la información en formato de datos abiertos.

Bajo ese contexto, se advierte que en vía de alegatos y manifestaciones el sujeto obligado atendiendo el agravio manifestado por la persona recurrente, otorgó la información, en el formato requerido, tal y como se observa en la captura de pantalla presentada a continuación

[...]



NÚMERO DE ORDENES y/o SOLICITUDES DE EXHUMACION DE CUERPOS NO IDENTIFICADOS TRAMITADOS DEL 01 DE ENERO DE 2006 AL 01 DE DICIEMBRE DE 2022							
FECHA EN QUE SE ORDENO y/o SOLICITO LA EXHUMACION	FUE REALIZADA		FECHA EN LA QUE SE REALIZO	NUMERO DE CUERPOS EXHUMADOS	SEXO DEL CADAVER EXHUMADO	LUGAR EN QUE FUE REALIZADA LA EXHUMACION (Cementerio, localidad municipal)	CUERPOS ENTREGADOS A PERSONAS QUE LOS HAYAN RECLAMADO
	SI	NO					
06/06/2022	✓		09/06/2022	1	MASCULINO	PANTEON JARDIN DE LA ESPERANZA	1
07/06/2021	✓		01/07/2021	1	MASCULINO	PANTEON JARDIN DE LA ESPERANZA	1
02/11/2022	✓		17/11/2022	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
28/02/2022	✓		06/10/2022	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
17/06/2022	✓		02/09/2022	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
04/10/2022	✓		06/10/2022	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
22/09/2022	✓		01/10/2022	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1

[...]



06/06/2022	✓		09/06/2022	1	MASCULINO	PANTEON JARDIN DE LA ESPERANZA	1
07/06/2021	✓		01/07/2021	1	MASCULINO	PANTEON JARDIN DE LA ESPERANZA	1
02/11/2022	✓		17/11/2022	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
28/02/2022	✓		06/10/2022	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
17/06/2022	✓		02/09/2022	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
04/10/2022	✓		06/10/2022	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
22/09/2022	✓		01/10/2022	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
05/04/2022	✓		27/05/2022	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
19/04/2022	✓		27/04/2022	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
22/03/2022	✓		10/06/2022	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
16/02/2022	✓		07/03/2022	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
18/02/2022	✓		18/02/2022	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
08/02/2022	✓		10/02/2022	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1

[...]



02/12/2021	✓		03/01/2022	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
13/12/2021	✓		15/12/2021	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
11/09/2021	✓		23/11/2021	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
08/11/2021	✓		09/11/2021	1	FEMENINO	PANTEON CENTINELA	1
26/10/2021	✓		28/10/2021	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
21/10/2021	✓		22/10/2021	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
10/08/2021	✓		26/11/2021	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
24/08/2021	✓		25/08/2021	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
17/03/2021	✓		13/04/2021	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
30/01/2021	✓		09/04/2021	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
23/12/2020	✓		08/04/2021	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
16/03/2021	✓		26/03/2021	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
06/11/2020	✓		03/12/2020	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1
26/10/2020	✓		27/10/2020	1	MASCULINO	PANTEON CENTINELA	1

[...]

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado a través de la contestación al presente medio de impugnación, modificó su respuesta primigenia, atendiendo a la inconformidad vertida por la persona recurrente, por lo que después del análisis vertido a la documentación exhibida por el sujeto obligado, el Órgano Garante determina que resulta ser congruente con lo requerido por la persona recurrente, apearse a los

principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero, la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos; lo cual en materia de acceso a la información pública, se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar **relación lógica con lo solicitado**; atendiendo los puntos solicitados, a fin de satisfacer lo requerido.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado transgredió el **derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, pues se aleja de lo que establece el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por su parte, una vez analizado que la información exhibida por el sujeto obligado satisface el acto impugnado por la persona recurrente, de se determina que no actualiza ninguna causal de procedencia que se relacione con la solicitud o la respuesta. En consecuencia, la falta de actualización de causal de procedencia, trae consigo que el recurso de revisión sea desechado por improcedente, de acuerdo al artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California:

Artículo 148.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 135 de la presente Ley.

II.- Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún medio de defensa interpuesto por el recurrente.

III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 136 de la presente Ley.

IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 138 de la presente Ley.

V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

VI.- Se trate de una consulta.

VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

Es así que, el recurso de revisión actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III del artículo 149 en relación a las fracciones III y IV de la citada Ley.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación al medio de impugnación se atendió el contenido de la solicitud de acceso a la información**, sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESSEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESSEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

